

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se modifica el artículo octavo del Acuerdo Superior N°014 del 15 de noviembre de 1991, exoneración del pago de matrícula de los estudiantes que ocupen los tres (3) primeros puestos”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicios de sus atributos legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Superior N°010 del 03 de agosto de 1989 *“Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico”* en su capítulo X (artículos 147 y subsiguientes) establece los estímulos académicos para los estudiantes que hubiesen obtenido los tres (3) primeros puestos al finalizar cada período académico.

El Reglamento Estudiantil establece que para la determinación de los tres (3) primeros puestos se tendrán en cuenta los estudiantes que hayan cursado y aprobado sin habilitar todas las asignaturas y actividades en las cuales se hubiere matriculado en el período académico respectivo.

De conformidad con el Reglamento Estudiantil los alumnos que obtengan los tres (3) mejores promedios en su curso, durante el período académico respectivo, serán exonerados del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, excluidos los derechos adicionales.

El Acuerdo Superior No. 014 de 15 de noviembre de 1991 *“Por el cual se fijan normas y tablas de matrícula y otros derechos en la Universidad del Atlántico”*, establece en su artículo 8° los requisitos para la exoneración del pago de matrícula en los casos que la misma procede.

Ante hechos ocurridos de EMPATE en algunos de los (3) tres primeros puestos, se hace necesario adicionar al Artículo 8 del Acuerdo N°014 del 15 de noviembre de 1991, los criterios para llevar a cabo el desempate a que hubiese lugar.

El Consejo Académico, en sesión realizada el día 15 de marzo de 2023, estudió y avaló la propuesta de criterios de desempate presentada.

El presente acuerdo no genera afectación presupuestal alguna.

1 de 1

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se modifica el artículo octavo del Acuerdo Superior N°014 del 15 de noviembre de 1991, exoneración del pago de matrícula de los estudiantes que ocupen los tres (3) primeros puestos”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 8° del Acuerdo No. 014 de 15 de noviembre de 1991 adicionando un párrafo 3, y quedará así:

ARTÍCULO 8°: Exonérese del pago del valor de matrícula, pero no de los derechos adicionales de matrícula a los estudiantes que:

a- Ocupen los tres (3) primeros puestos en cada curso de los diferentes programas y escuelas de la Universidad del Atlántico, siempre que obtengan un promedio igual o superior a tres ochenta (3,80) y no hayan habilitado asignatura alguna al finalizar el período académico.

b- Quienes se destaquen en la actividad deportiva, cultural o artística ocupando el primer (1) lugar en eventos individuales a nivel departamental, nacional e internacional, y no hayan reprobado asignatura alguna al finalizar el período académico.

PARÁGRAFO 1°: Quienes se destaquen en actividades deportivas, culturales o artísticas en eventos colectivos serán exonerados en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 2°: Las excepciones de matrícula que hacen referencia al Artículo 8° y el párrafo 1 se tendrán en cuenta por una sola vez en el período en que se destacó como buen estudiante, deportista o participante en evento cultural o artístico.

PARÁGRAFO 3°: Adoptar los siguientes criterios de desempate para los casos en los que más de un estudiante de pregrado en razón del promedio haya alcanzado uno de los tres (3) primeros puestos, al finalizar el período académico a evaluar, así:

1. En caso de igualdad en los promedios de los tres (3) primeros puestos, se asignará la exoneración a los que cumplan con los siguientes criterios en su respectivo orden:

a. Primer criterio de desempate: que el estudiante haga parte de los semilleros de

2 de 2

ACUERDO SUPERIOR No. 000007
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se modifica el artículo octavo del Acuerdo Superior N° 014 del 15 de noviembre de 1991, exoneración del pago de matrícula de los estudiantes que ocupen los tres (3) primeros puestos”

investigación o haya representado a la facultad y Universidad en algún evento académico, académico-artístico o académico-deportivo, en calidad de ponente.

b. Segundo criterio de desempate: si persiste el empate, que el estudiante haya realizado publicaciones de carácter científico asociado a los programas ofertados por la Universidad, o haber participado en eventos culturales, deportivos, artísticos en representación de la Universidad en el último año, en calidad de ponente.

c. Tercer criterio de desempate: si persiste el empate, el puntaje de ICFES más alto al momento del ingreso a la Universidad de los estudiantes que se encuentren en condición de empate.

Los criterios de desempate, se continúan en estricto orden hasta determinar el desempate para la asignación de la exoneración de la matrícula financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Presidente

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

3 de 3



CO-SC7289-1

